



AYUNTAMIENTO
DE
28607 - EL ÁLAMO
(MADRID)

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN PATRIMONIAL DEL USO PRIVATIVO PARA LA “EXPLOTACIÓN COMERCIAL DEL BIEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DENOMINADO LOCAL SEÑALADO CON EL NÚM. 4 EMPLAZADO EN LOS BAJOS DE LA PLAZA DE TOROS MUNICIPAL “LA CHACONA” SITUADA EN LA C/ VIA CRUCIS DEL MUNICIPIO DE EL ÁLAMO” (Expte. JGL 07/2023), MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO Y CALIFICACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATO.

1.1.- DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del contrato que se deriva de este Pliego será la Concesión Patrimonial del Uso Privativo para la explotación comercial del Bien de Dominio Público Municipal denominado Local señalado con el núm. 4 emplazado en los bajos de la Plaza de Toros Municipal “La Chacona” situada en la C/ Via Crucis s/n de este municipio.

El local se destinará a **la implantación y ejercicio de una actividad comercial, hostelera o económica.**

La titularidad del bien de dominio público corresponde íntegramente al Ayuntamiento de El Álamo, figura inscrito en el Inventario de Bienes Municipales aprobado en Sesión Plenaria de fecha 26/04/2011, y tiene las siguientes características:

Localización:	C/ Via Crucis s/n
---------------	-------------------

Referencia catastral:	6036904VK1563N0001PD
Calificación jurídica del bien:	Bien de dominio público municipal
Clasificación urbanística del bien:	Suelo Urbano consolidado, aplicable la Ordenanza Equipamiento Intensivo EQ-1, en la que se incluye como Uso principal el de equipamiento dotacional y, como uso compatible, el Comercial Categoría 2ª
Superficie:	60 m2
Inscripción Registral	La finca urbana Plaza de Toros y los locales figuran Inscritos en el Registro de la Propiedad núm. 1 de Navalcarnero (Tomo 2209, Libro 205, Folio 18, Finca 8507).

1.2.- CALIFICACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATO.

De conformidad con lo establecido el Punto a) del Apartado 1 del artículo 78 del Real Decreto 1372/1986, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL), y en el art. 86.3 de la Ley de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, la utilización prevista tiene la naturaleza jurídica de Uso Privativo de un Bien de Dominio Público sujeto a Concesión Administrativa Patrimonial.

CLÁUSULA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN.

La forma de adjudicación de la concesión patrimonial será el Procedimiento Abierto en el que cualquier interesado podrá presentar una oferta.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando el criterio base a la mejor oferta que se presente de conformidad con lo que se establece en el presente clausulado.

CLÁUSULA TERCERA.- PERFIL DEL CONTRATANTE.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 63 LCSP, la publicidad de la contratación se difundirá exclusivamente a través de internet, para lo que este Ayuntamiento cuenta con el Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: “ayuntamientoelalamo.org”, donde los interesados podrán acceder libremente al Pliego de Cláusulas Administrativas y, en su caso, a la documentación complementaria.

CLÁUSULA CUARTA.- CANON ANUAL DE LICITACIÓN.

De acuerdo con el informe emitido por la Arquitecta Superior Municipal con fecha 07/09/2023, una vez aplicados los coeficientes reductores sobre la valoración establecida justificados en las obras de acondicionamiento del local que obligatoriamente tiene que llevar a cabo el concesionario por importe **de 5.319,65 euros**, el Canon Anual que sirve de base a la licitación se fija en la cantidad de **CINCO MIL CUATROCIENTOS EUROS (5.400,00 €) / (450,00 €/mes)**.

De conformidad con lo establecido en el art. 80.7 del R.D. 1372/1986 de 13 de Junio, que aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, el canon tendrá naturaleza de tasa y estará exento de IVA.

El canon de la licitación podrá ser mejorado al alza por los empresarios candidatos, rechazándose automáticamente las ofertas que no alcanzaren el mencionado tipo.

Las ofertas se realizarán conforme al modelo de proposición recogido como Anexo II al final del pliego de condiciones.

El pago del precio del canon de adjudicación del contrato se distribuirá en 12 mensualidades iguales, que deberán abonarse en la Tesorería Municipal dentro de los diez primeros días de cada mes. Pasado este plazo, la deuda producirá interés a favor

de la Administración, sin perjuicio de su recaudación por la vía de apremio así como las sanciones que pudieran aplicarse por el impago.

CLÁUSULA QUINTA.- DURACIÓN.

El presente contrato de concesión patrimonial tendrá un plazo de duración inicial de **DOS (2) AÑOS**, computados desde la fecha de la firma del contrato.

El presente contrato podrá prorrogarse anualmente de conformidad por ambas partes, manifestada un mes antes de su vencimiento, siempre que no se modifiquen las condiciones sustanciales del mismo.

En todo caso, el plazo total del contrato, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de **CUATRO (4) AÑOS**.

En el supuesto de prórroga del contrato, el precio será objeto de revisión conforme al Índice Anual de Precios al Consumo interanual publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

El plazo concesional quedará interrumpido cuando por causa de fuerza mayor sea imposible la explotación del establecimiento.

A estos efectos, se entenderá por causa de fuerza mayor, las enumeradas en el artículo 239 de la LCSP. Igualmente, cuando concurran circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización del bien demanial para el destino autorizado, tales como obras, traslados provisionales, situaciones de emergencia o cualesquiera otras, siempre que las mismas no tengan su origen en causas imputables al concesionario, el plazo concesional quedará interrumpido hasta que estas desaparezcan.

La suspensión no genera derecho a indemnización alguna a favor del concesionario, sin perjuicio de la ampliación del plazo concesional por el tiempo de su duración.

CLAUSULA SEXTA.- REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL LABORAL DEL ADJUDICATARIO.

1.- No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución de la concesión y el Ayuntamiento de El Álamo, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder de dirección y organización del adjudicatario en todos los ámbitos y órdenes, conforme a lo establecido normativamente, siendo, por tanto, el adjudicatario el único responsable y obligado al cumplimiento de cuantas disposiciones legales

resulten aplicables, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y fiscales.

2.- El adjudicatario asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución de la concesión, el poder de dirección inherente a todo empresario. En general, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

3.- A la extinción de la concesión, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto de la misma como personal del Ayuntamiento de El Álamo.

CLAUSULA SÉPTIMA.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

1.- El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

2.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, y este no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas o perjuicios ocasionados en la explotación del servicio. Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por el personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes.

3.- El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos

inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

4.- El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo de tener a su cargo el personal necesario para la ejecución del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario, quedando el Ayuntamiento exonerado de responsabilidad por este incumplimiento. La prestación del servicio no confiere al personal empleado la condición de trabajador de la Administración Local, no creando ningún vínculo laboral ni de cualquier otra índole con el Ayuntamiento.

CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONCESIONARIO.

El concesionario tendrá las siguientes obligaciones:

- **Pago del Canon.**

Tendrá la obligación de pagar mensualmente al Ayuntamiento de El Álamo el Canon en la cuantía establecida en el contrato.

- **Obras de reforma del Local.**

Tendrá la obligación de llevar a cabo a su costa las obras necesarias para el acondicionamiento del local. Tal y como se detalla en el informe emitido al efecto por la Arquitecta Superior Municipal con fecha 07/09/2023, las obras de acondicionamiento consistirán en diversas instalaciones (Lavabo en aseo, reforma de barra, falso techo, puerta cocina, nuevo cuadro eléctrico y luminarias, extintor) por un presupuesto previsto por importe total de **5.319,65 €**.

Al finalizar el contrato por cualquier causa, las obras e instalaciones que puedan haberser efectuado por el concesionario revertirán gratuitamente al Ayuntamiento.

- Gestionar por sí mismo la actividad, no traspasándola, salvo expresa autorización municipal.
- Obligación de asumir el mantenimiento, conservación, limpieza e higiene del Local y de sus instalaciones y, en particular, las directamente destinadas a servir al público y en especial los servicios higiénicos (aseos), siendo a su cargo toda

reparación, tanto de obras como de instalaciones, cualquiera que sea su causa y alcance, siempre bajo la supervisión del Técnico designado por el órgano de contratación y una vez obtenida la pertinente autorización municipal.

- Obligación de sufragar los gastos de mantenimiento de las instalaciones, así como de los suministros de agua, energía eléctrica, recogida de basura, residuos industriales, debiendo tramitar y poner a su nombre los contratos de las compañías suministradoras, asumiendo los gastos correspondientes.
- Serán de cargo del concesionario los impuestos, tasas y demás exacciones de cualquiera índole que deriven de la firma del contrato y cuantos correspondan al titular de la actividad.
- Velar para que el personal a su servicio mantenga en todo momento una presentación y comportamiento adecuado al negocio, de manera que su aspecto sea limpio y aseado.
- Cumplir con todas las obligaciones que exige la normativa laboral, de Seguridad Social y con las normas de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- Cumplir con la normativa vigente en materia fiscal, seguridad social, laboral (el personal a su servicio deberá cumplir con todas las normativas de seguridad e higiene en el trabajo y serán de su exclusiva responsabilidad el incumplimiento), y llevar a cabo la actividad a la que está destinado el Bar-Cafetería según las normas reguladoras, quedando el Ayuntamiento exonerado de responsabilidad por tales conceptos.
- El personal que preste servicio en las instalaciones objeto de la concesión deberá estar en posesión, en todo momento, del correspondiente carnet de manipulador de alimentos y demás requisitos exigidos según la normativa que resulte de aplicación en la materia.
- Una vez producida la extinción del contrato, en el plazo de treinta días, el concesionario tendrá la obligación de abandonar y dejar libres a disposición de la Administración todos los bienes que compongan las instalaciones del local, reconociendo a la Administración la facultad de ejercitar por sí el lanzamiento.

- El concesionario tendrá obligación de aportar todo el material, útiles, menaje, mobiliario y enseres necesarios para la explotación de la actividad.
- En caso de implantar una actividad de hostelería, el concesionario deberá sujetarse a las características propias del grupo Bar-cafetería conforme al Decreto 90/2010, de 22 de julio, modificado por el Decreto 41/2019, de 1 de abril, así como Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, respetando, en todo caso, los horarios que en cada momento pudiera imponer las autoridades competentes, sin que se pueda molestar al vecindario con voces, aparatos de megafonía o reclamos musicales a partir de las 24 horas, debiéndose ajustar a partir de las 23 horas a lo establecido en el índice de medidas correctoras de más frecuente aplicación en este tipo de actividades.
- Con independencia del pago del canon por la explotación comercial del bien demanial, en el caso de que el concesionario quiera ocupar la vía pública frente al local con mesas y sillas con finalidad lucrativa, deberá solicitar autorización al Ayuntamiento abonando la correspondiente tasa conforme a la ordenanza municipal de ocupación de la vía pública con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

El establecimiento instalará, como mínimo, dos papeleras en la parte exterior que esté afectada por su terraza, vaciándolas con la frecuencia que sea necesaria en bolsas que se depositarán en los contenedores de basura más próximos, evitando el vertido de aguas sucias o restos de productos en la vía pública.

- Seguro de Responsabilidad Civil.- Formalizar una póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros por los daños y perjuicios que puedan ocasionarse durante el tiempo del contrato, para cubrir los siguientes riesgos derivados de la explotación del kiosco: Responsabilidad civil; daños por incendio, agua, etc; robo, accidentes que cubra los daños causados a terceras personas ocasionadas por las instalaciones o cualquiera de los elementos comunes, así como por las acciones u omisiones del propio concesionario o de las personas que trabajen por su cuenta y de los cuales el Ayuntamiento no se hace responsable bajo

ningún concepto. Se exigirá antes de la firma del contrato, la suscripción de la póliza de seguro de responsabilidad civil en la que la suma asegurada no sea inferior a 50.000 euros. En la póliza no se admitirá la exclusión por incidentes ocurridos por intoxicación alimentaria.

- Seguro del Inmueble.- El concesionario vendrá obligado a asegurar todo riesgo la totalidad de la construcciones e instalaciones del local para garantizar cualesquiera contingencias que pudieran ocasionar su destrucción o deterioro físicos, continente y contenido, o imposibilidad del uso, total o parcial.

El seguro en cuestión deberá cubrir el costo real de la obra e instalaciones objeto del contrato, sin que en ningún caso pueda ser inferior al valor de reposición. El beneficiario de la póliza será el Ayuntamiento de El Álamo como propietario de las instalaciones, garantizándose así que el montante de los riesgos cubiertos será destinado a la reposición de la obra e instalaciones a su estado originario. Caso de no reponer el concesionario la obra e instalaciones a su estado adecuado, podrá efectuarlo el Ayuntamiento en ejecución subsidiaria y a cargo del contratista disponiendo a tal fin del montante cubierto hasta donde alcance, sin perjuicio de reclamar al contratista el exceso, si lo hubiere.

El concesionario viene obligado a presentar al Ayuntamiento copia cotejada de la póliza, dentro del mes siguiente a la suscripción y, anualmente, o cuando se le requiera para ello, de los justificantes de los pagos de las primas.

Asimismo, el concesionario asume la responsabilidad civil frente a terceros por los daños y perjuicios que puedan ocasionarse durante el tiempo que dure el contrato. La póliza se mantendrá vigente durante todo el tiempo de la concesión.

El concesionario deberá aportar la póliza y recibo con anterioridad al inicio de la explotación. En cada vencimiento del seguro, se presentará recibo de pago de cada nueva anualidad.

- El concesionario deberá tener, en todo momento, a disposición de los usuarios hojas de reclamaciones oficiales. En lugar visible, se pondrá anuncio advirtiendo de la existencia de estas hojas, que serán facilitadas inmediatamente por el concesionario

a cualquier usuario que desee formular una reclamación. El adjudicatario remitirá a la administración correspondiente, en el mismo día o en el día hábil siguiente, el ejemplar de reclamaciones con su informe.

- La explotación la efectuará el concesionario a su riesgo y ventura, según lo dispuesto en el artículo 197 de la LCSP. El concesionario no tendrá derecho a indemnización por causa de averías, pérdidas o perjuicios ocasionados en la explotación del servicio.

El concesionario tendrá los siguientes derechos:

- El concesionario tendrá derecho a usar de forma privativa, limitativa y excluyente el Local objeto de la concesión.
- Derecho a gestionar y explotar la actividad, destinando el local y las instalaciones a la actividad económica prevista.

CLÁUSULA NOVENA.- FACULTADES MUNICIPALES. IMPOSICIÓN DE SANCIONES.

En el ámbito del presente contrato, el Ayuntamiento de El Álamo ostentará las siguientes facultades:

- Dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento si lo justifican circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante resarcimiento de los daños que causaren, o sin él cuando no procediere.
- Inspeccionar por los técnicos que designe, un mes antes de finalizar el plazo de la concesión, el estado en que se encuentra el kiosco, ordenando, a la vista de los resultados de la inspección técnica, la ejecución de las obras y trabajos de reparación y reposición que se estimasen necesarios para mantener aquellas en las condiciones previstas. Las obras que deban efectuarse serán de cuenta del concesionario.
- Imponer al concesionario las sanciones correspondientes por la comisión de hechos sancionables.

CLÁUSULA DÉCIMA.- REVERSIÓN.

Al finalizar la concesión, cualquiera que sea su causa, el contratista cesará en la ocupación sin necesidad de requerimiento municipal alguno, y sin derecho a compensación ni indemnización por tal circunstancia. El dominio público ocupado deberá restituirse en perfecto estado al Ayuntamiento en condiciones óptimas para su uso.

Las obras e instalaciones que se hayan efectuado por el concesionario revertirán gratuitamente al Ayuntamiento.

CLÁUSULA ONCE.- ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR.

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en prohibiciones para contratar.

- 1) La **capacidad de obrar** se acreditará:
 - a) En cuanto a **personas físicas**, mediante la fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.
 - b) En cuanto a **personas jurídicas**, mediante la fotocopia compulsada del CIF y la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
- 2) **Solvencia.** Dado que el valor estimado del contrato no excede de 35.000 euros, de conformidad con el art. 11.5 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, los empresarios-candidatos estarán exentos de acreditar la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica y profesional.

CLÁUSULA DOCE.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

12.1 Condiciones previas.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación y, su presentación, supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada licitador no podrá presentar más de una oferta.

12.2 Lugar y plazo de presentación de ofertas.

La presente licitación tiene carácter electrónico. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de contratación del Sector Público.

La utilización de estos servicios supone:

- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
- La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán, dentro del plazo de **QUINCE (15) DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Perfil del contratante, exclusivamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de los candidatos y entidades licitadoras para tal fin.

Por este motivo, para participar en esta licitación, es importante que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos sobres en el envío.

Una vez realizada la presentación, la Herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

12.3. Información a los licitadores.

Se podrá acceder a los Pliegos y demás documentación complementaria, a través del Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en la página web siguiente: www.ayuntamientoelalamo.org. El acceso será libre, directo, completo y gratuito, y podrá efectuarse desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación.

Si fuera preciso solicitar la información adicional o complementaria no accesible a través del Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratación, el Ayuntamiento la facilitará al menos seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha.

12.4. Contenido de las proposiciones.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en DOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS firmados por el candidato, en el que se hará constar la leyenda **“PROPOSICIÓN PARA LICITAR EN LA CONCESIÓN DE USO PRIVATIVO PARA LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DEL BIEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DENOMINADO LOCAL NÚM 4 DE LOS BAJOS DE LA PLAZA DE TOROS “LA CHACONA”.**

La documentación a incluir en cada uno de los archivos será la siguiente:

“ARCHIVO A”; **TÍTULO: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA**, contendrá la siguiente documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos (art. 140 LCSP):

A) Declaración responsable del licitador, indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

La declaración responsable se presentará conforme al modelo incluido como Anexo I del presente Pliego.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, debiendo todas y cada una de ellas presentar la correspondiente declaración responsable, con indicación de los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

B) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario y, en su caso, la representación.

- En cuanto a **personas físicas**, mediante la fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.
- En cuanto a **personas jurídicas**, mediante la fotocopia compulsada del CIF y la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
- Los que comparezcan o firmen ofertas en nombre de otro, acreditarán la representación de cualquier modo adecuado en Derecho. Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

“ARCHIVO B”; TÍTULO: PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES.

- a) **Oferta económica.** Que será redactada según modelo del anexo II al presente pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente su contenido, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada.

CLÁUSULA TRECE.- GARANTÍA DEFINITIVA.

1.- Conforme dispone el art. 107 de la LCSP, a fin de garantizar el cumplimiento de las

obligaciones contraídas y como fondo de previsión para la restitución de posibles daños originados en el dominio público municipal, el adjudicatario del contrato estará obligado a constituir una **Garantía Definitiva** por importe de **MIL OCHENTA (1.080,00 €)**, **equivalente al 5 por 100** del importe de la valoración acumulada de todas las anualidades, conforme al cálculo incluido en el informe técnico emitido por la Arquitecto Superior Municipal.

Las Garantías podrán prestarse en cualquiera de las formas previstas en el art. 108 de la LCSP:

- En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de la LCSP. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades Locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.
- Mediante Aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de la LCSP, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca, autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.
- Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones previstas en las normas de desarrollo de la LCSP, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

2.- La Garantía Definitiva deberá depositarse como requisito previo a la adjudicación del contrato, en el plazo máximo de siete días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que el licitador reciba el correspondiente requerimiento. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al

licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

3.- La Garantía Definitiva se mantendrá durante todo el plazo de vigencia del contrato, responderá de los conceptos a que se refiere el art. 110 de la LCSP, y no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

La devolución de la garantía definitiva se dispondrá por acuerdo del órgano municipal de contratación, una vez se haya cumplido satisfactoriamente el contrato o resuelto éste sin culpa del contratista.

Se establece un plazo de garantía de un año desde la liquidación del contrato para la devolución de la garantía definitiva.

CLÁUSULA CATORCE.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a los siguientes criterios ordenados por orden decreciente de importancia y con su correspondiente valoración:

1.- Oferta Económica. Por este concepto se otorgará una puntuación máxima de **25 puntos**, conforme a la siguiente fórmula:

- Mayor canon ofrecido (De 0 hasta 25 puntos).

$$\text{Fórmula: } Po = Pm * [(PI - Of) / (PI - Mo)]$$

Po=Puntuación obtenida

Pm: Puntuación máxima posible

PI= Precio licitación

Of= Oferta realizada

Mo= Oferta más ventajosa

La valoración de las Mejoras propuestas se realizará aplicando un criterio de proporcionalidad respecto de la que suponga mayor valoración económica, a la que se otorgará la puntuación máxima, calculando la ponderación de las demás de forma proporcional.

CLÁUSULA QUINCE.- MESA DE CONTRATACIÓN.

La Mesa de contratación será el órgano competente para calificar la documentación administrativa y para efectuar la puntuación de las ofertas, así como la propuesta de adjudicación del contrato.

Actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y su composición numérica será la siguiente:

Presidenta: Que será el Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal, o Concejal en quien delegue.

Vocales:

- El Secretario General del Ayuntamiento de El Álamo.
- La Interventora del Ayuntamiento de El Álamo.
- La Arquitecta Superior Municipal.
- La Coordinadora de Empleo y Subvenciones.
- El Concejal Delegado de Contratación.

Secretario: Actuará como Secretario un funcionario municipal.

Gestor órgano asistencia: Trabajadora municipal Coordinadora de Contratación.

Tanto el Presidente como los vocales, así como el Secretario de la Mesa podrán designar suplentes.

La Mesa se considerará válidamente constituida si lo está por la Presidencia, el Secretario y la Interventora (Art. 326.6 LCSP).

A las sesiones de la Mesa podrán asistir como meros observadores, los Concejales Portavoces, o Concejal en quien deleguen, de los Grupos Municipales SOCIALISTA, VOX, PODEMOS, ACALA.

La composición nominal de la Mesa se publicará a través del perfil del contratante Municipal.

CLÁUSULA DIECISEIS.- APERTURA DE OFERTAS.

La Mesa de Contratación se constituirá el día que se establezca en el anuncio de licitación, procederá a la apertura de los archivos electrónicos "A" y calificará la

documentación administrativa contenida en los mismos.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo de cinco días para que el licitador corrija los defectos y omisiones subsanables observadas en la documentación presentada.

Posteriormente, procederá a la apertura y examen de los archivos "B", que contienen las ofertas económicas y los documentos que permitan a la Mesa de Contratación valorar las condiciones de las ofertas según los criterios de adjudicación.

Tras la lectura de dichas proposiciones, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este Pliego.

A la vista de las ofertas económicas presentadas y de la valoración de los criterios de adjudicación, la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

CLÁUSULA DIECISIETE.- ACTUACIONES DE LA MESA Y REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el Apartado F) del art. 159 de la LCSP, tras dicho acto público, en la misma sesión y en acto no público, la Mesa de Contratación procederá a lo siguiente:

1º.- Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del Pliego, la Mesa procederá a evaluar y clasificar las ofertas presentadas, otorgando puntuación que se efectuará de acuerdo con las fórmulas establecidas en la Cláusula decimocuarta del presente PCAP.

2º.- A la vista del resultado, la Mesa de Contratación realizará la propuesta de adjudicación del contrato a favor del licitador con mejor puntuación.

3.- Requerirá, mediante comunicación electrónica, al licitador que haya obtenido la mejor puntuación, para que en el plazo máximo de 7 días hábiles, proceda a constituir la garantía definitiva.

4.- De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el 3% del

presupuesto base de licitación, excluido el IVA, en concepto de penalidad. En este supuesto, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, concediéndole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

5.- De todas las actuaciones de la Mesa de Contratación se dejará constancia en el Acta que será firmada por todos los componentes que hubieran estado presentes en el acto, y que contendrá la puntuación otorgada a los licitadores.

CLÁUSULA DIECIOCHO.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuen en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil del contratante en el plazo de 15 días.

La adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de 15 días a contar desde el siguiente a la apertura de las proposiciones.

CLÁUSULA DIECINUEVE.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

1.- La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

2.- Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato

dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido. En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el presente Pliego en los plazos establecidos.

CLÁUSULA VEINTE.- EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.

La concesión se extinguirá por la concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 100 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas, que señala las siguientes:

- Muerte o incapacidad sobrevenida del usuario o concesionario individual o extinción de la personalidad jurídica.
- Rescate de la concesión, previa indemnización, o revocación unilateral de la autorización.
- Mutuo acuerdo entre las partes.
- El impago durante tres meses seguidos del canon dará lugar a la extinción.

Se considera además incumplimientos **MUY GRAVES** que supondrán la extinción de la concesión, los siguientes:

A) Abandono por el adjudicatario de la concesión, entendiéndose por tal la suspensión de la actividad por plazo superior a treinta días sin causa justificada a juicio de la Administración Municipal.

B) Cesión, transferencia o novación de la concesión sin cumplimiento de los requisitos previstos en las presentes normas.

C) Dedicación del establecimiento a usos distintos del objeto de la concesión.

CLÁUSULA VEINTIUNA.- IMPOSICIÓN DE SANCIONES.

HECHOS SANCIONABLES:

1.- Se consideran infracciones de carácter **MUY GRAVE** por parte del concesionario, las

siguientes:

- a) La reiteración y la reincidencia de las faltas graves. Hay reiteración cuando el infractor hubiese sido sancionado más de dos veces por la comisión de una infracción grave en el plazo de un año.
 - b) No respetar el objeto de la concesión y los límites establecidos en la misma.
 - c) No ejercer directamente la explotación traspasándola sin autorización municipal.
 - d) El no ejercicio de la actividad fijada durante un mes consecutivo.
 - e) No abonar dentro del plazo establecido el canon determinado.
 - f) No estar al corriente del pago de la póliza que asegure los riesgos de incendio y daños catastróficos que pudieran afectar a las instalaciones y de responsabilidad civil de explotación y daños a terceros.
 - g) No sufragar el gasto de mantenimiento de las instalaciones, así como de los suministros de agua, energía eléctrica, recogida de basura, residuos industriales, y cuantos impuestos, tasas y demás exacciones de cualquier índole correspondan al titular de la actividad.
- h) El incumplimiento de las siguientes Condiciones Esenciales del contrato, será causa de resolución del contrato por causa imputable al adjudicatario, e implicará la incautación de la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios que correspondan:
- 1. La demora en el inicio de la prestación objeto del contrato.
 - 2. La paralización reiterada o falta de prestación de la totalidad o parte de la explotación objeto del contrato.
 - 3. La situación de grave y notorio descuido en la conservación y mantenimiento de las instalaciones del establecimiento y sus anejos.
 - 4. La inobservancia de la normativa aplicable en materia de seguridad sanitaria.
 - 5. El falsear la información que se deba proporcionar al Ayuntamiento.
 - 6. Abandonar la actividad o suspender su ejercicio sin causa justificada, ni contar con autorización municipal.
 - 7. El ejercicio por el adjudicatario de actividad diferente a la autorizada.
 - 8. La comisión de tres o más faltas graves de la misma o distinta naturaleza en el

mismo año.

2.- Se considerarán infracciones de carácter **GRAVE** por parte del concesionario, las siguientes:

- a) La negativa o resistencia a permitir la supervisión e inspección municipal.
- b) Reiteración o reincidencia de cuatro faltas leves en un periodo de un año.
- c) No proceder a notificar a la Corporación la finalización de la concesión con dos meses de antelación.
- d) No mantener la seguridad y salubridad del kiosco.
- e) Realizar actividades no contenidas en el Pliego de Condiciones o efectuar obras e instalaciones sin la pertinente autorización municipal, tanto en el kiosco como en sus alrededores.
- f) Causar molestias a la vecindad.
- g) Denuncias de los vecinos por inobservancia de los empleados a su servicio del debido civismo y compostura o por proferir palabras soeces o malsonantes que puedan herir la sensibilidad o realizar actos contrarios a la moral y a las buenas costumbres.
- h) Incumplimiento de la obligación de mantenimiento, conservación, limpieza e higiene del dominio público a servir al público y en especial los servicios higiénicos (aseos) y cocina.
- i) Alterar las condiciones estéticas y volumétricas de las instalaciones existentes.

3.- Se considerarán infracciones de carácter **LEVE**, por parte del concesionario, el incumplimiento de las obligaciones de general observancia, en virtud de las normas de policía o de carácter técnico dictadas por el técnico supervisor de esta Administración Municipal.

SANCIONES:

La comisión de falta muy grave se sancionará en todo caso con la extinción de la concesión.

Las infracciones de carácter grave darán lugar como sanción, el pago por parte del concesionario de una cantidad de hasta 1.500 euros graduada en razón de la entidad de

la falta a juicio de la autoridad a la que corresponda imponer sanción.

Las infracciones leves serán sancionables con la cuantía de hasta 750 euros en iguales términos.

Las sanciones impuestas serán compatibles con la exigencia del infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados que podrán ser determinados por el órgano de contratación, debiendo, en todo caso, comunicarse al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine, y quedando, de no hacerse así expedita la vía judicial correspondiente.

En relación a la prescripción de las infracciones y sanciones será de aplicación lo preceptuado en el artículo 194 de la Ley 33/2003, de patrimonio de las administraciones públicas.

Imposición de penalidades.

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por la Alcaldía o Concejal en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y, si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por

considerarse ingreso de derecho público.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

CLÁUSULA VEINTIDÓS.- CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS.

Confidencialidad.

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Tratamiento de Datos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

CLAUSULA VEINTITRÉS.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

De conformidad con el Real Decreto 1372/1986, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL), el Local municipal objeto de la

presente concesión patrimonial tiene naturaleza jurídica de bien de dominio público. Como consecuencia de su naturaleza jurídica, el bien goza de las prerrogativas legales de ser inalienable, inembargable e imprescriptible.

El uso y explotación del bien municipal objeto de esta concesión patrimonial tiene la naturaleza jurídica de un uso privativo de bienes de dominio público sujeto a concesión administrativa patrimonial conforme establece el artículo 78.1 a) del RBEL y el artículo 85.3 de la Ley 33/2.003, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

En relación a su otorgamiento, según el artículo 78.2 del RBEL, las concesiones patrimoniales se otorgarán previa licitación, con arreglo a las disposiciones de dicha norma y a la normativa reguladora de la contratación de las Corporaciones Locales, si bien, dado que el artículo 9.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), excluye de su ámbito de aplicación las autorizaciones y concesiones sobre bienes de dominio público, en esta materia solo se aplicarán los principios de la normativa sobre contratación administrativa para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares forma parte integrante e inseparable del contrato y, en prueba de conformidad, deberá ser firmado por el adjudicatario en el mismo acto de formalización del contrato.

El presente contrato de concesión administrativa demanial se registrará por lo previsto en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que reviste carácter contractual, y que regula su adjudicación, las obligaciones de las partes, su contenido, efectos y extinción y, en lo no previsto en el mismo, el contrato se registrará por las siguientes normas:

- La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y las modificaciones introducidas en su texto por la Ley 57/2003, de 17 de Diciembre.
- Ley 33/2.003, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 1372/1986, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Artículos 4 y 9.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, conforme a los cuales se aplicarán los principios de dicha normativa sobre contratación

administrativa, para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse.

- El RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.
- El RDL 781/1986, que aprueba el Texto Refundido de Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.

Sin perjuicio de lo anterior, el contratista quedará obligado con respecto al personal que emplee en la prestación del servicio objeto del presente contrato, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de legislación laboral, social y de seguridad e higiene en el trabajo, así como las que se puedan promulgar durante la ejecución del mismo.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos al mismo, de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole dictados por el Ayuntamiento que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al adjudicatario de la obligación de su cumplimiento.

En El Álamo, a 19 de Septiembre de 2023

La Responsable de Contratación

ANEXO I

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/D^a _____, con domicilio a efectos de notificaciones en la localidad de _____, Calle _____, n.º __, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, a efectos de participar en la licitación convocada por el Ayuntamiento de El Álamo (Madrid), **DECLARA BAJO SU PERSONAL RESPONSABILIDAD**, como titular de la empresa/en nombre de la empresa a la que representa, que:

PRIMERO.- Que se dispone a participar en la contratación para la **“CONCESIÓN DEL USO PRIVATIVO PARA LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DEL BIEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DENOMINADO LOCAL Nº 4 EMPLAZADO EN LOS BAJOS DE LA PLAZA DE TOROS LA CHACONA”** (Expte. JGL 07/2023).

SEGUNDO.- Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato de Obras y, en concreto, las siguientes:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que la empresa está debidamente inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, así como que cumple con los requisitos de Solvencia económica y financiera y técnica y profesional exigidas en la presente licitación.
- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. [Solo en caso de empresas extranjeras].
- En el caso de trabajadores individuales (autónomos): Declara que disfruta de plena capacidad de obrar y que no está incurso/a en ninguno de los supuestos de incapacidad, incompatibilidad o prohibiciones a que se refiere el artículo 71 de la LCSP, y que es conocedor de que su vulneración da lugar a los efectos señalados en el artículo 73 de la misma norma legal. Declara que posee plena capacidad de obrar y habilitación profesional necesaria para realizar la

prestación objeto del contrato, así como los medios personales y materiales necesarios para la ejecución del mismo. Que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, incluidas la del Ayuntamiento de El Álamo, así como dado de alta y al corriente del pago de Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato (siempre que ejerzan actividades sujetas al impuesto), comprometiéndose a justificar esta circunstancia mediante la aportación de los documentos y certificados tan pronto como sea requerido para ello.

Que autorizo de forma expresa al Ayuntamiento de El Álamo para que las notificaciones de los actos derivados del presente contrato sean efectuadas por medios electrónicos, designando como correo electrónico la siguiente dirección _____@_____, a la que se enviarán con los plenos efectos previstos en la Ley de Contratos del Sector Público.

TERCERO.- Pertenencia a Grupos Empresariales:

No pertenece a ningún grupo de empresas.

Pertenece al grupo constituido por las siguientes empresas:

Que ninguna de las empresas de dicho grupo presenta proposición para concurrir a la adjudicación del proceso de contratación.

Que las siguientes empresas de dicho grupo presentan proposición para concurrir a la adjudicación del procedimiento.

CUARTO.- Concurrencia a la presente licitación como Unión Temporal de Empresas:

Sí

NO

En caso afirmativo, según lo establecido en el art. 69.3 LCSP, los empresarios que deseen concurrir integrados en una Unión Temporal de Empresas deberán indicar los nombres y circunstancias de los que las constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en UTE en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

QUINTO.- Que en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato, o en cualquier momento en que sea requerido para ello, se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, de la forma y manera establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

SEXTO.- Declaro CONOCER que el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre,

del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que la inexactitud, falsedad y omisión del carácter esencial de cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable podrá determinar las responsabilidades penales, civiles o administrativas que hubiera lugar. Así mismo, en el supuesto que incurra en alguna de ellas, el órgano de contratación pasará el tanto de culpa al Ministerio Fiscal a los efectos correspondientes.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En _____, a _____, de _____ de 2023

Fdo.: _____

ANEXO II
PROPOSICION ECONOMICA

D/D^a _____, con domicilio a efectos de notificaciones en la localidad de _____, Calle _____, n.º __, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, a efectos de participar en la licitación convocada por el Ayuntamiento de El Álamo y, enterado de las condiciones y requisitos establecidos en los Pliegos de Cláusulas Administrativas regulador del contrato de **“CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PATRIMONIAL DEL USO PRIVATIVO PARA LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DEL BIEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DENOMINADO LOCAL SEÑALADO CON EL NÚM. 4, EMPLAZADO EN LOS BAJOS DE LA PLAZA DE TOROS MUNICIPAL SITUADA EN LA C/ VIA CRUCIS DEL MUNICIPIO DE EL ÁLAMO” (Expte. JGL 07/2023)**, se compromete (en nombre propio o de la empresa que representa) a ejecutar el contrato con estricta sujeción a los requisitos y obligaciones exigidos en la cantidad para la primera anualidad de _____ Euros (expresar en letra y número).

Dicho importe incluye además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier clase que sean de aplicación, así como todos los gastos contemplados en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el contrato, que acepto íntegramente y sin salvedad alguna.

En _____, a ____, de _____ de 2023

EL LICITADOR

FDO. _____